



**ACUERDO No. CSJANTA21-75**  
**12 de agosto de 2021**

Por el cual se resuelve recursos de reposición instaurados contra Acuerdo CSJANTA21-71 (23-07-2021) “Por el cual se conforma listas admitidos e inadmitidos para realizar prácticas académicas en los Despachos Judiciales que conforman los Distritos Antioquia y Medellín Segundo semestre del año 2021”

El Consejo Seccional de la Judicatura Antioquia, con fundamento a lo que dispone el Acuerdo PCSJA17-10870 (13-12-17) y lo considerado en sesión ordinaria 11-08-2021 y,

**CONSIDERANDO QUE:**

1. El párrafo 1º. del Acuerdo PCSJA17-10870 (13-12-17) faculta a los Consejos Seccionales de la Judicatura para adelantar el procedimiento de inscripción y selección de practicantes en los Despachos Judiciales al decir: “cuando se trate del ejercicio de la práctica en tribunales superiores y administrativos, juzgados, consejos seccionales de la judicatura, salas seccionales jurisdiccionales disciplinarias o comisiones seccionales de disciplina Judicial, oficinas judiciales, de apoyo y de servicios de las direcciones seccionales de la Rama Judicial”
2. Mediante Acuerdo CSJANTA21-71 (23-07-2021) se conformó lista admitidos e inadmitidos para realizar prácticas académicas en los Despachos que conforman los Distritos Judiciales de Medellín y Antioquia, durante el segundo semestre 2021.
3. Entre los inadmitidos se evidenció que algunos estudiantes, a pesar de pertenecer a Universidades que cuentan con convenios vigente con la Dirección Seccional de la Rama Judicial Antioquia - Choco, presentaron su solicitud de manera extemporánea y/o no acreditaron estar afiliados al Sistema de Riesgos Laborales.
4. El Acuerdo PCSJA17-10870-2017 establece periodos no prorrogables de presentación de las solicitudes y en los Convenios que celebra las Universidades se señala que estas deben afiliarse a la ARL a quienes aspiran realizar prácticas académicas en la Rama Judicial por tanto, si al momento de estudiar la solicitud y expedir el acto administrativo de admisión e inadmisión, no se encuentra acreditación del cumplimiento de estos requisitos, se constituyen una causal de inadmisión teniéndose que adoptar las decisiones a que haya lugar en observancia del literal b). y el párrafo 1º, artículo 2º del Acuerdo en cita.
5. Durante término ejecutoria del Acuerdo CSJANTA21-71 (23-07-2021), se recibieron solicitudes para realizar prácticas académicas, esto es, de manera extemporánea en tanto el término establecido por el Acuerdo expiró el 15-07-2021; recursos de reposición por parte de inadmitidos, específicamente por no estar afiliados al Sistema de Riesgos Laborales, aportando con el escrito la correspondiente afiliación y solicitud de admisión de quienes habiendo presentado la solicitud completa y oportuna no fueron admitidos.
6. El Director Consultorio Jurídico Facultad de Derecho Universidad Católica de Oriente, doctor Juan Manuel González Arbeláez, dentro del término de ejecutoria del Acuerdo CSJANTA21-71 del 23-07-2021, interpone recurso contra dicho acto administrativo y postula a diez (10) estudiantes del programa de derecho de dicha

universidad para realizar prácticas en la rama judicial seccional Antioquia, sin embargo, toda vez que en el Acuerdo en cuestión no se consideró ni decidió en sentido alguno sobre solicitudes de admisión de esa institución en tanto no habían sido presentadas, el recurso será desestimado por falta de legitimación en la causa, en aplicación del numeral 1 del artículo 71 de la Ley 1437 de 2011.

7. Por lo anterior, con fundamento en las facultades preestablecidas, este Consejo Seccional, luego del estudio y análisis de cada petición descrita en el numeral anterior (sesión ordinaria 11-08-2021), se dispuso adoptar las correspondientes decisiones frente a cada asunto.

Por tanto, en mérito de lo expuesto el Consejo Seccional de la Judicatura de Antioquia,

**ACUERDA:**

**Artículo 1º:** Reponer el Acuerdo CSJANTA21-71 (23-07-2021) y admitir para realizar prácticas académicas en Despachos que conforman los Distritos Judiciales Antioquia y Medellín en el 2º semestre año 2021, por acreditar la presentación oportuna de la solicitud, la cobertura por el Sistema de Riesgos Laborales y cumplir con los demás requisitos, a los siguientes estudiantes:

No. IDENTIFICACIÓN	NOMBRE COMPLETO	UNIVERSIDAD	DESPACHO JUDICIAL DE PREFERENCIA	TELÉFONO
43.990.042	Villa Muñoz Kelly Johana	Institución Universitaria de Envigado	Juzgado 02 Promiscuo Municipal Caldas	3127141086
98.590.534	Barrientos Mesa Francisco Javier	Corporación Universitaria Americana	Juzgado 05 Penal Especializado Medellín	3215723371
1.020.393.750	Espinosa Múnera Daniel	Universidad Pontificia Bolivariana	Tribunal Superior Medellín, Sala laboral	3235827709
1.017.270.482	Ocoró Ordoñez Elizabeth	Universidad Pontificia	Juzgado 04 Civil Circuito Ejecución Sentencias Medellín	3154001234

**Artículo 2º:** Rechazar por improcedente el recurso de reposición interpuesto por el doctor Juan Manuel González Arbeláez, Director del Consultorio Jurídico Facultad de Derecho Universidad Católica de Oriente, por falta de legitimación en la causa, según se indicó en la parte motiva de ese acto administrativo.

**Artículo 3º:** Inadmitir por extemporáneas las solicitudes presentadas el 28-07-2021 por los siguientes estudiantes:

<b>No. IDENTIFICACIÓN</b>	<b>NOMBRE COMPLETO</b>	<b>UNIVERSIDAD</b>
15.445.325	Alejandro Torres Suárez	Universidad Católica de Oriente
1.040.050.124	Andrés Felipe Arbeláez Henao	Universidad Católica de Oriente
1.036.963.970	María Camila Mejía Rendón	Universidad Católica de Oriente
1.036.952.113	Mariana Hurtado Ospina	Universidad Católica de Oriente
1.038.405.448	Sara Daniela Chacón Velásquez	Universidad Católica de Oriente
43.857.107	Dorian Virginia Hincapié Montoya	Universidad Católica de Oriente
1.036.966.229	Sara Jired Chávez Andrade	Universidad Católica de Oriente
1.036.966.199	Mariana Martínez González	Universidad Católica de Oriente
1.045.026.088	María Alejandra Ocampo Giraldo	Universidad Católica de Oriente

**Artículo 4º:** Recordar a los titulares de los Despachos Judiciales que seleccionen a los estudiantes admitidos para practicas académicas dando estricto cumplimiento de los literales c, d y e del art. 2º del Acuerdo PCSJA17-10870 (13-12-17).

**Artículo 5º:** El presente acto administrativo no constituye asignación de practicantes a los Despachos Judiciales, los aquí referenciados corresponden a aquellos de preferencia de los estudiantes, teniendo estos la libertad de desempeñarse en cualquier otro de la Seccional Antioquia en el que sean de recibo, sin necesidad de tramitar una nueva admisión como practicante durante el segundo semestre del año 2021.

**Artículo 6º:** Los practicantes que sean seleccionados por los titulares de los Despachos Judiciales integraran el grupo de trabajo del Despacho, contabilizándose para determinar el aforo máximo de asistencia e ingreso a las sedes judiciales según lo establezcan los Consejos Superior y Seccional en Acuerdos expedidos que regulan el plan de normalización por Pandemia COVID19 de la Rama Judicial.

**Artículo 7º:** El presente Acuerdo rige a partir de la fecha de su expedición.

### **PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE**

Dado en Medellín – Antioquia, a los doce (12) días del mes de agosto de dos mil veintiuno (2021)

  
**Julián Ochoa Arango**  
Presidente

JOA/DERM